

RESOLUCIÓN No. 00418

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARIA LETIZIA DE LUCA DIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.608.647, en calidad de representante legal de la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, identificada con NIT.900.430.532 -6, mediante el **Radicado No.2014ER176254 del 23 de octubre del 2014**, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CALLE 80 CRA 24**, identificada con matrícula No.00685683 del 21 de febrero de 1996, predio ubicado en la calle 80 No. 24 – 30 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 25 de septiembre del 2014.

RESOLUCIÓN No. 00418

4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No.50C-1229303 del 25 de septiembre del 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Licencia de construcción No. LC 12-4-0504 del 01 de agosto del 2012.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No.903827/490928 del 07 de octubre del 2014, por la suma de *Un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos* (\$1.363.250.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 80 No. 24 – 30 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO CALLE 80 CRA 24**, de propiedad de la Sociedad **EMPRENDA S.A.S.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 06908 del 20 de diciembre del 2014.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de diciembre de 2014, a la señora Tatiana Arango García, identificada con cédula de ciudadanía No.41.941.305, en calidad de **AUTORIZADA** de la sociedad **EMPRENDA S.A.S**, quedando ejecutoriado el 29 de diciembre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 00418

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 12 de marzo del 2015.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **EMPRENDA S.A.S**, mediante el radicado No.2015EE179363 del 19 de septiembre del 2015, para que complementara la información allegada.

Que la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, mediante radicado No.2015ER185063 del 25 de septiembre del 2015, allego información complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de junio del 2015, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO CALLE 80 CRA 24**, predio ubicado en la Calle 80 No. 24 – 30 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2013ER141039 del 21 de octubre del 2013, 2014ER045923 del 17 de marzo del 2014, 2014ER176254 del 23 de octubre del 2014 y 2015ER185063 del 25 de septiembre del 2015**; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10779 del 28 de octubre del 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.00406 del 09 de abril del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de junio del 2015, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO CALLE 80 CRA 24**, predio ubicado en la Calle 80 No. 24 – 30 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER141039 del 21 de octubre del 2013, 2014ER045923 del 17 de marzo del 2014, 2014ER176254 del 23 de octubre del 2014 y 2015ER185063 del 25 de septiembre del 2015**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10779 del 28 de octubre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(..)

1. OBJETIVO

Desarrollar las actividades de evaluación a la información remitida por el usuario y teniendo en cuenta a lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección, con el objeto de establecer el cumplimiento ambiental en materia de Permiso de Vertimientos al establecimiento comercial

RESOLUCIÓN No. 00418

Estacion de Servicio Calle 80 Cra 24, cuya actividad principal es el comercio al por menor de combustible para automotores, operado por la empresa Empresa S.A.S.

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2013ER141039 del 21/10/2013
Información Remitida
<i>El usuario entrega Informe de monitoreo y caracterización de agua residual del muestreo del 12/08/13 elaborado por el laboratorio Antek S.A.</i>
Observaciones
<i>La documentación remitida es evaluada en el numeral 4.2.4.1 del presente concepto.</i>

2014ER045923 del 17/03/2014
Información Remitida
<i>El usuario da alcance a los radicados 2007ER18650, 2010ER46998 (25/08/10) y 2011ER27418 (10/03/11) solicitando el estado del trámite de permisos de vertimientos.</i>
Observaciones
<i>Por medio del Requerimiento 2014EE117476 (16/07/14) se le comunica al usuario que la solicitud realizada para el permiso de vertimientos mediante radicados 2007ER18650 (04/05/07), 2010ER46998 (25/08/10) y 2011ER27418 (10/03/11), fue respondida mediante el CTE 20603 (17/12/11) y posteriormente mediante requerimiento 2012EE068808 (02/06/12). En donde se determina:</i> <ul style="list-style-type: none"><i>- 2007ER18650: Se evalúa en el CTE 11763 de 2007 y se hace el respectivo requerimiento 2008EE16642.</i><i>- 2010ER46998: Se determina que el análisis del efluente de la PTAR realizado en junio de 2010 es puntual cuando la descarga al alcantarillado es intermitente, por lo que se concluyó en el CTE 20603 que el análisis no es representativo de la operación del establecimiento.</i><i>- 2011ER27418: Se acepta el registro de vertimientos en el CTE 20603 (17/12/11) y mediante requerimiento 2012EE068808 (02/06/12) se informa que el establecimiento ha quedado registrado mediante Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00769,02 de junio del 2012 y que éste se mantendrá para las condiciones evaluadas y reportadas en el radicado 2010ER46988 (25/08/10). Sin embargo, este registro no aplica en la actualidad ya que las condiciones reportaban como actividad generadora de aguas residuales el lavado de vehículos, la cual fue cancelada.</i>

2014ER176254 del 23/10/2014
Información Remitida
<i>El usuario hace solicitud permiso de vertimientos, para lo que remite los siguientes documentos para el respectivo trámite:</i>



RESOLUCIÓN No. 00418

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Cámara y Comercio expedido el 24 de septiembre de 2014
- Autorización de los propietarios del predio a la representante legal de la EDS
- Certificado de la oficina de registro de instrumentos públicos
- Costo del proyecto según aplicativo para liquidación del servicio de evaluación
- Informe de monitoreo y caracterización de agua residual del muestreo del 28/08/14 elaborado por el laboratorio Analquim Ltda
- Descripción del sistema de pretratamiento de aguas industriales con plano
- Licencia de construcción de la Curaduría Urbana
- Constancia de pago por concepto de evaluación permiso de vertimientos (07/10/2014)
- Constancias de pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos a nombre de la EDS Teusaquillo N°6, cada uno por un valor de \$270,600 correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008.

Observaciones

Mediante Auto No. 06908 (20/12/14) se da inicio al trámite del permiso de vertimientos, el cual determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (hoy artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015. Y mediante requerimiento 2014EE214819 (22/12/14) se notifica dicho Auto.

Los recibos de pago por concepto de evaluación de permiso de vertimientos están a nombre de la EDS Teusaquillo N°6, cada uno por un valor de \$270,600 correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, por lo que no se tendrán en cuenta.

La documentación remitida es evaluada en el numeral 4.2.3 del presente concepto.

El informe de caracterización es analizado en el numeral 4.2.4.2 del presente concepto.

2015ER185063 del 25/09/2015

Información Remitida

En continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2015ER176254 de 23/10/14 se allega nuevamente informe de monitoreo y caracterización de agua residual de la empresa Analquim del muestreo del 17/09/14.

Observaciones

- **Informe de monitoreo y caracterización de agua residual del muestreo del 17/09/14**

Se allega copia del informe completo de los resultados del muestreo realizado el 17/09/14, complementando el radicado 2015ER176254 de 23/10/14.

Presentó copia del informe debidamente firmado, copia de la hoja de resultados de laboratorio de los parámetros analizados, informe de calibración de equipos, Resolución 9856 de 25/10/13 de la acreditación del laboratorio, copia de la cadena de custodia de las muestras, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ).

RESOLUCIÓN No. 00418

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.

Requisitos del permiso de vertimientos. MADS.

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Se remite el formulario mediante el radicado 2014ER176254 (23/10/14) se encuentra completo con la respectiva firma del representante legal.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Se diligencia el nombre, dirección y número de identificación del solicitante quien es el representante legal en el formulario. También se diligencia el nombre y dirección de la EDS, y la razón social en el formulario y en la tabla "Información para la solicitud del permiso de vertimientos"	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	NA	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Se entrega la Cámara y Comercio R043170441 expedido el 24 de septiembre de 2014.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Se entrega la autorización de los propietarios del predio (Eleonora Nadia De Luca Diago y Ernesto Sandino Sandino) a la representante legal de la EDS (Letizia De Luca Diago) para adelantar trámites en materia ambiental ante la SDA.	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se entrega certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos con PIN N° 2367611341717269 del 25/09/14, en donde se informa que el predio se encuentra a nombre de Eleonora Nadia De Luca Diago, Ernesto Sandino Sandino y Letizia De Luca Diago.	Si
Costo del proyecto, obra o actividad	Se entrega costo del proyecto en la tabla "Información para la solicitud del permiso de vertimientos" según aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de \$1.909.400.000, sin embargo en el formulario se registra un costo de \$2.609.800.000.	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Se diligencia en el formulario y en la tabla "Información para la solicitud del permiso de vertimientos" que la fuente de abastecimiento es el Acueducto de Bogotá.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	Se diligencia en el formulario y en la tabla "Información para la solicitud del permiso de vertimientos" que la escorrentía en la zona de descargue genera los vertimientos.	Si



RESOLUCIÓN No. 00418

<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Se remite el plano de las redes hidráulicas actualizado donde se aprecia la separación de redes, el sistema preliminar y punto de descarga.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Se diligencia en el formulario y en la tabla "Información para la solicitud del permiso de vertimientos" que la fuente receptora del vertimiento es el colector del alcantarillado público de la Calle 80.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Se diligencia en el formulario y en la tabla "Información para la solicitud del permiso de vertimientos" que el caudal es de 0,049 l/s.</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Se diligencia en el formulario y en la tabla "Información para la solicitud del permiso de vertimientos" que la frecuencia de descarga es 7 días/mes.</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Se diligencia en el formulario y en la tabla "Información para la solicitud del permiso de vertimientos" que el tiempo de descarga es de 1 hora/día.</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se diligencia en la tabla "Información para la solicitud del permiso de vertimientos" que la descarga es intermitente.</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Se entregan informes de monitoreo y caracterización de agua residual en original: - 2014ER176254 (23/10/14): muestreo del 28/08/14 elaborado por el laboratorio Analquim Ltda, no se entregó cadena de custodia, ni certificado de acreditación del laboratorio. - 2013ER141039 (21/10/13): muestreo del 12/08/13 elaborado por el laboratorio Antek S.A, se anexa cadena de custodia, certificado de acreditación del laboratorio Resolución 463 de 2003. En los informes de caracterización de vertimientos, se reporta cumplimiento para los parámetros Fenol, Hidrocarburos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM), respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios Antek y Analquim responsables del muestreo y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y</i>	<i>Se entrega informe "sistema de pretratamiento de aguas industriales" el cual describe la operación del sistema, las memoras técnicas y los planos del sistema a detalle.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00418

<i>básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>		
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Se entrega licencia de construcción de la Curaduría Urbana N° C12-4-0504 junto con concepto de usos permitidos para la dirección AC 80 24 30 de la Secretaria Distrital de Planeación. En donde se evidencia que el predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada.</i>	Si
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Se entrega recibo N° 903827 en constancia de pago por concepto de evaluación permiso de vertimientos con fecha del 07/10/2014 por un valor de \$1.363.250. El valor coincide con el valor determinado por el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación.</i>	Si

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1 Radicado 2013ER141039 del 21/10/13

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS CALLE 80 CARRERA 24
	Fecha de la caracterización	12/08/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NA
	Horario del muestreo	10:00 am
	Duración del muestreo	NA
	Intervalo de toma de muestra	NA
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Escorrentía de agua lluvia y lavado de islas.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 80
	Tramo	---
	Cuenca	Salitre



RESOLUCIÓN No. 00418

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,45
--------------------------------------	--	------

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	17,9	30	Cumple
DBO ₅	mg/l	38	800	Cumple
DQO	mg/l	64	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	2,94	100	Cumple
pH	Unidades	6,46	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	25	600	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,41	10	Cumple
Fenoles Totales	mg/l	<0,040	0,2	Cumple
Plomo	mg/l	<0,05	0,1	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	2,51	20	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Hidrocarburos Totales	0,0041
Sólidos Suspendidos Totales	0,0405
Tensoactivos (SAAM)	0,0023
DBO ₅	0,0616
DQO	0,1037
Grasas y Aceites	0,0048

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 12/08/2013 por el laboratorio Antek S.A, los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

El laboratorio Antek S.A (quien realizó el muestreo del 12/08/13 y análisis de parámetros) cuenta con Resolución de acreditación inicial No.0379 del 6 de diciembre de 2007, Resolución de extensión de la acreditación No. 0463 del 9 de abril de 2013, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

RESOLUCIÓN No. 00418

4.1.4.2 Radicado 2014ER176254 del 23/10/14 y 2015ER185063 del 25/09/15

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS CALLE 80 CARRERA 24
	Fecha de la caracterización	28/08/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NA
	Horario del muestreo	09:30 am
	Duración del muestreo	NA
	Intervalo de toma de muestra	NA
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Mantenimiento de estación
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 80
	Tramo	---
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,049

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	18,3	30	Cumple
DBO ₅	mg/l	170	800	Cumple
DQO	mg/l	213	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	25	100	Cumple
pH	Unidades	6,63	5,0 – 9,0	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00418

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Sedimentables	ml/l	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	31	600	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,46	10	Cumple
Fenoles Totales	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Sólidos Suspendidos Totales	0,005
Tensoactivos (SAAM)	0,001
Hidrocarburos Totales	0,002
Compuestos Fenólicos	0,000
DBO ₅	0,030
DQO	0,038
Grasas y Aceites	0,004

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 28/08/2014 por el laboratorio Analquim Ltda, los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

El laboratorio Analquim Ltda (quien realizó el muestreo del 23/10/14 y análisis de parámetros) cuenta con Resolución de acreditación inicial N° 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de extensión de la acreditación N° 2656 del 25 de octubre de 2013, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado en el área de distribución de combustible y escorrentía de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante un	

RESOLUCIÓN No. 00418

sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de rejillas, desnatador, trampa de grasas y presedimentador, cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público de la calle 80.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-267, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, pero sí cuenta con el Registro de Vertimientos N° 00769 del 02/06/2012 comunicado con el oficio 2012EE068808 del 02/06/2012, cumpliendo con esta obligación.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2014ER176254 del 23/10/2014 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios Antek y Analquim responsables de los muestreos y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior **SI se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de 5 años**, en el predio ubicado en la dirección AC 80 24 30 (CHIP AAA0086JKDE), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado y escorrentía de aguas lluvias, que vierten a la calle 80, reportados en la solicitud.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2014ER176254 del 23/10/2014, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

RESOLUCIÓN No. 00418

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*
- *Igualmente que de conformidad con el artículo 23 de la Resolución 3957/2009, los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado, deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico. De igual forma los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
- *Muestreo representativo para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*

Nota:

RESOLUCIÓN No. 00418

- Si sus actividades generan vertimientos por escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas de la EDS debe allegar un monitoreo puntual.
- Si dentro de sus actividades realiza lavado de vehículos debe allegar un monitoreo compuesto.
- Si los dos vertimientos se dirigen a la misma caja de inspección el monitoreo debe ser compuesto.

- Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Página 14 de 27

RESOLUCIÓN No. 00418

sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00418

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00418

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas de vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

RESOLUCIÓN No. 00418

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, identificada con NIT.900.430.532 -6, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **radicados No. 2014ER176254 del 23 de octubre del 2014 y 2015ER185063 del 25 de septiembre del 2015**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico 10779 del 28 de octubre del 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00418

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles

RESOLUCIÓN No. 00418

establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5,0 - 9,0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcaica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

**Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de
la ley 99 de 1993.**

RESOLUCIÓN No. 00418

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 10779 del 28 de octubre del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la Sociedad **EMPRENDA S.A.S.**

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 10779 del 28 de octubre del 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 10779 del 28 de octubre del 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, identificada con NIT.900.430.532 -6, para el predio ubicado en la Calle 80 No. 24 – 30 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, identificada con NIT.900.430.532 -6, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, identificada con NIT.900.430.532 -6, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00418

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, identificada con NIT.900.430.532 -6, representada legalmente por la señora **MARIA LETIZIA DE LUCA DIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.608.647, solicitado mediante el Radicado No. **2014ER176254 del 23 de octubre del 2014**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO CALLE 80 CRA 24**, identificada con matrícula No.00685683 del 21 de febrero de 1996, ubicado en la Calle 80 No. 24 – 30 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, identificada con NIT.900.430.532 -6, a través de su representante legal la señora **MARIA LETIZIA DE LUCA DIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.608.647 o quien haga sus veces, la

RESOLUCIÓN No. 00418

presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.

Respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros:

- In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.
- En laboratorio: compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tenso activos aceites y grasas.

2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00418

Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

PARÁGRAFO 3.- Las tablas de referencia de los límites máximos permisibles a cumplir una vez finalizado el régimen de transición, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo fueron elaboradas por el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de la comparación efectuada entre la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015, aplicando los más restrictivos de conformidad con el principio de rigor subsidiario.

3. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los

Página 24 de 27

RESOLUCIÓN No. 00418

laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, identificada con NIT.900.430.532 -6, a través de su representante legal la señora **MARIA LETIZIA DE LUCA DIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.608.647 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, identificada con NIT.900.430.532 -6, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 00418

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EMPRENDA S.A.S.**, identificada con NIT.900.430.532 -6, a través de su representante legal la señora **MARIA LETIZIA DE LUCA DIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.608.647, en la Calle 80 No. 24 – 30 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: 223905 DE CSJ	CPS: CONTRATO 084 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
-------------------------------	-----------------	--------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738 CND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------	------------

Página 26 de 27



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00418

MARIA CATALINA SANTANA
HERNANDEZ C.C: 1019012336 T.P: N/A CPS: CONTRATO 590 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 134 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ
OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738
CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016